

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 ibídem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante la “Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 525, del viernes 27 de agosto de 2021, se establecieron reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre las cuales se encuentran: **Art. 202.- De la Subasta Pública.- (...) Las personas que deseen participar en las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.** Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinarán la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala que: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

Que, la Ley para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “Forman parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultadas administrativas necesarias para cumplir con los fines institucionales...”

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se expidieron las “Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 613, de fecha 07 de enero de 2022.

Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2022-0124-OF, de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por el señor Econ. Francisco Adrián Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, emite conformidad a las conclusiones acordadas entre ambas instituciones, para el cumplimiento del artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, es necesario establecer lineamientos generales y definir el procedimiento sobre la pretensión de los bienes, para el cumplimiento del reporte previo a la administración aduanera y a la autoridad de rentas internas que deben hacer todas las personas que deseen participar en una Subasta Pública que gestione el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

En el ejercicio de las competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE, expedir:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA PRESENTAR EL REPORTE PREVIO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN SUBASTA PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer lineamientos generales para el cumplimiento del reporte previo a la administración aduanera y a la autoridad de rentas internas, que deben hacer todos los ciudadanos que deseen participar en una subasta pública que gestione el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente acto normativo es de aplicación obligatoria para todas las personas que deseen participar en una subasta pública ordinaria o en línea, gestionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Reporte Previo.- Es el acto mediante el cual los usuarios que no tengan impedimentos legales para participar en una subasta pública, indican de manera obligatoria, si los bienes pretendidos serán adquiridos para consumo final o para la reventa.

El Reporte Previo deberá presentarse conforme a lo siguientes lineamientos:

a. Dentro de un proceso de Subasta Ordinaria: Deberá presentarse junto con la inscripción, especificando aquellos bienes que pretende adquirir e indicando si serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Para tal efecto, deberá llenar y presentar el formato que se encuentran adjunto a la presente resolución, como Anexo I y Anexo II, según corresponda:

b. Dentro de un proceso de Subasta en Línea: Deberá registrar en el formulario de inscripción de los bienes que pretende adquirir, si serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.

Artículo 4.-Notificación de Reportes al Servicio de Rentas Internas.- Una vez que la Dirección Distrital de Aduana encargada de efectuar la subasta pública ordinaria o en línea, constate que los usuarios han reportado que los bienes pretendidos han sido adquiridos para consumo final o destinados a reventa; deberá remitir al Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, un cuadro resumen de tales reportes adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La comunicación al Servicio de Rentas Internas deberá contener al menos, la siguiente información:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

- a. Nombres y apellidos o razón social de los participantes en la subasta.
- b. Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes.
- c. Identificación de los bienes que pretende adquirir
- d. Destino de tales bienes pretendidos: consumo final o reventa.

La Dirección Distrital de Aduana competente, deberá remitir la información a la Dirección Nacional de Control Tributario del SRI, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente resolución, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de finalizado el proceso de inscripción de la subasta.

La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá remitir un reporte semestral a la Dirección Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas sobre los bienes adjudicados en subasta pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- No se aceptará la participación en un proceso de subasta ordinaria o en línea, a personas que no hayan cumplido con la obligación de presentar el *reporte previo*, en los términos establecidos en la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, dentro del plazo de un (1) mes calendario, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, efectuará las adecuaciones necesarias en el portal web institucional, para el cumplimiento del *reporte previo* en el formulario de inscripción de subasta en línea.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia luego de transcurrido un (1) mes calendario, desde la suscripción de la presente resolución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subproceso: GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Felipe Esteban Ochoa Guillen
Subdirector General de Operaciones

Señor Especialista
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Fernanda Margarita Inga Carabajo
Asesora 2

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0093-RE

Guayaquil, 22 de diciembre de 2022

Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez

Director Distrital Latacunga

Señor Abogado
Fulvio Francisco Gallardo Rodriguez

Abogado Aduanero

Señorita Doctora
Jenny Liliana Cueva Acaro

Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal

Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas

Director Distrital Tulcán

Señora Magíster
María Emilia Crespo Amoroso

Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias

Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva

Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo

Director Distrital de Guayaquil

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva

Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Raul Eduardo Espinoza Rodriguez

Director Nacional Jurídico Aduanero

Señorita Economista
Karla Gabriela Ramirez Velasco
Directora de Estudios de Riesgos y Valor

FI/Inkg/licp/sjdp/mfge